

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-387-90

La Paz, 8 de Octubre de 1990

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, habiéndose procedido al reordenamiento normativo relacionado a la habilitación de notas Fiscales, facturación, registro y conservación vinculadas a las obligaciones impositivas de los contribuyentes, con el objeto de facilitar la adecuada y correcta tributación que permita al mismo tiempo su eficiente control.

Que, no obstante de lo anterior, algunas entidades en especial Establecimientos Educativos Privados, han visto por conveniente extender cupones escolares a guisa de notas fiscales, para los depósitos o abonos de los Bancos, por pago de pensiones escolares, sin llenar los requisitos exigidos por la Resolución Administrativa No. 05-82-87 de 20-03-87.

Que los mencionados cupones escolares no constituyen notas fiscales, por no estar habilitados conforme a la citada Resolución Administrativa No 05-82-87, correspondiendo determinar su habilitación.

POR TANTO,

SE RESUELVE:

Disponer EL CANJE obligatorio de cupones escolares para su efectiva habilitación, en forma regular por las facturas notas fiscales idóneamente extendidas por los sujetos pasivos, en estricta observancia a las regulaciones contempladas en la Resolución Administrativa No 05-82-87 de 20/03/87.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.